



# Ideas matrices de proyecto de ley que fortalece resguardo del orden público

Recepción por otros proyectos

## Autor

Juan Pablo Cavada Herrera  
Email: [jcavada@bcn.cl](mailto:jcavada@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3905  
(56) 2 22701873

Nº SUP: 116477

## Resumen

El Proyecto de Ley que fortalece el resguardo del orden público (Boletín N° 7975-25), ingresado mediante Mensaje en Octubre de 2011, fue tramitado hasta Diciembre de 2013, en Comisión Mixta, por rechazo de la idea de legislar. Sin embargo, algunas de sus ideas matrices fueron recogidas posteriormente en las siguientes leyes:

**1. Ley N° 20.813 de 2015:** Modifica la Ley N° 17.798, de Control de Armas, incorporando nuevas armas y elementos, respecto de los que se sancionan diversas acciones, con presidio mayor en grado mínimo a medio, o presidio mayor en grados medio a máximo, o presidio menor en grado máximo, dependiendo del caso.

A su vez, modificó el artículo 3°, agregando a la prohibición de posesión o tenencia de ciertas armas o elementos, las armas de juguete, de fogueo, de balines, de postones o de aire comprimido adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos; artefactos o dispositivos, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos.

**2. Ley N° 20.844 de 2015:** Crea un nuevo artículo 268 sexies, sancionando las retenciones o toma de control de vehículo de transporte público de pasajeros, mediante violencia o intimidación, con presidio mayor en su grado mínimo.

**3. Ley N° 20.931 de 2016:** Incluye a Carabineros, funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, cuando aquélla o éstos ejercieron funciones de su cargo, como nuevos sujetos pasivos del delito de atentado contra la autoridad.

Por el contrario, no se aprobó en otros proyectos el agravamiento de actuar con el rostro cubierto en delitos de atentados contra la autoridad; la recopilación por las policías, sin orden previa, de grabaciones y fotografías para esclarecer delitos; ni las modificaciones al D.F.L. N° 7.912, de 2927, que organiza las Secretarías del Estado.

## Introducción

---

El 4 de Octubre de 2011 ingresó, mediante Mensaje, el Proyecto de Ley que fortalece el resguardo del orden público (Boletín N° 7975-25, en adelante el "Proyecto"), siendo tramitado hasta Diciembre de 2013, luego de ser rechazada la proposición de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras. Sin embargo, algunas de sus propuestas legislativas fueron acogidas en leyes posteriores al año 2011.

Este Informe señala las ideas matrices del Proyecto recogidas en leyes posteriores al año 2011, año de ingreso a tramitación del Proyecto, cuyo contenido, en síntesis, era el siguiente:

- Modificar el tipo penal de desórdenes públicos.
- Agravar las penas por delitos de desórdenes públicos cuando se actúa encapuchado o con otro elemento que impida, dificulte o retarde la identificación del hechor.
- Fortalecer la protección de la autoridad, incluyendo a las Fuerzas de Orden y Seguridad cuando actúan en el ejercicio de su labor de resguardo del orden público, y
- Facilitar la obtención de medios de prueba, facultando a las Fuerzas de Orden y Seguridad para que éstas puedan solicitar la entrega voluntaria de grabaciones, filmaciones u otros medios electrónicos que puedan servir para acreditar la existencia de delitos o la participación en los mismos, sin orden previa del fiscal.

En Anexo se incluye una tabla que permite verificar las modificaciones propuestas por el Proyecto a diversos cuerpos normativos, su incorporación o no en otras propuestas legislativas convertidas en ley, y la norma modificatoria.

## I. Contenido del Proyecto

---

A continuación, se señala el contenido del Proyecto, ya individualizado, transcribiendo casi literalmente lo expuesto en el Capítulo III, "Contenido del Proyecto", del Mensaje con que ingresó a tramitación, parafraseando algunas oraciones por necesidades de redacción.

### 1. Modificaciones al Código Penal

a. Se modificaba el artículo 261 del Código Penal, para incluir en el delito de atentados contra la autoridad, los ataques contra integrantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad y funcionarios de Gendarmería de Chile que se encontraran en el ejercicio de sus funciones.

b. Se reemplazaba el artículo 262 del Código Penal, de atentados contra la autoridad calificados, eliminándose la multa como pena facultativa para los delitos comprendidos en la norma, y distinguiéndose entre la gravedad de las distintas hipótesis para asignar la respectiva pena privativa de libertad; y se incluía una remisión a la Ley N° 17.798, sobre control de armas, para efectos de determinar si el ataque contra la autoridad se ha producido a mano armada.

c. Se agregaba un nuevo inciso final al artículo 262, manteniendo las penas que ya imponía, pero especificando que ello sería así siempre que el atentado contra la autoridad no constituyera un delito al que la ley le asignara una pena mayor, en cuyo caso se aplicaría únicamente esta última.

d. Se reemplazaba el tipo penal del delito de desórdenes públicos, contenido en el artículo 269 del Código Penal, por una nueva figura que sanciona con una pena de presidio menor en su grado medio, esto es, de 541 días a 3 años, a los que participen o hayan incitado, promovido o fomentado, desórdenes o cualquier otro acto de fuerza o violencia que importe:

- (i) paralizar o interrumpir algún servicio público, tales como los hospitalarios, los de emergencia y los de electricidad, combustibles, agua potable, comunicaciones o transporte;
- (ii) invadir, ocupar o saquear viviendas, oficinas, establecimientos comerciales, industriales, educacionales, religiosos o cualquiera otro, sean privados, fiscales o municipales;
- (iii) impedir o alterar la libre circulación de las personas o vehículos por puentes, calles, caminos u otros bienes de uso público semejantes;
- (iv) atacar en contra de la autoridad o sus agentes (en los términos de los artículos 261 o 262 del Código Penal antes señalados, o en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar referidos a agresiones a Carabineros, o en los artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, referidos a agresiones a la Policía de Investigaciones, o en los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del Decreto Ley N° 2.859 de 1979, referidos a Gendarmería de Chile, según corresponda);
- (v) emplear armas de fuego, cortantes o punzantes, artefactos o elementos explosivos, incendiarios o químicos u otros capaces de producir daños a las personas o a la propiedad; ó,
- (vi) causar daños a la propiedad ajena, sea pública, municipal o particular.

Junto con lo anterior, en relación a la penalidad de estas conductas, se establecía que la pena se impondrá sin perjuicio de la que, en su caso, corresponda aplicar además a los responsables por su intervención en los daños, incendio, atentados, robo, infracciones a la Ley sobre Control de Armas y, en general, cualquier otro delito que se cometa con motivo u ocasión de los desórdenes o de los actos de fuerza o violencia.

e. Se introducía un nuevo artículo 269-A al Código Penal, sancionando la figura contenida en el actual inciso segundo del artículo 269 del Código Penal, de impedir o dificultar la actuación del personal de Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública.

f. Se introducía un nuevo artículo 269-B del Código Penal, que establecía que la pena aplicable a los delitos de atentados contra la autoridad, atentados y amenazas contra los fiscales del Ministerio Público y defensores penales públicos, y desórdenes públicos, se impondría en su máximo, si constare de un grado de una divisible, o bien no se aplicaría el grado mínimo, si constare de dos o más grados, a los responsables que actuaren con el rostro cubierto o utilizando cualquier otro elemento que impida, dificulte o retarde la identificación del autor.

## **2. Modificaciones al Código Procesal Penal**

a. El proyecto agregaba dentro de las actuaciones de las policías sin orden previa, contenidas en el artículo 83 del Código Procesal Penal, una nueva letra f) que permitía a las Fuerzas de Orden y Seguridad consignar la existencia y ubicación de fotografías, filmaciones, grabaciones y, en general, toda reproducción de imágenes, voces o sonidos que se hayan tomado, captado o registrado y que sean conducentes para esclarecer los hechos que constituyan o puedan constituir delito y obtener su entrega voluntaria o una copia de las mismas, de conformidad a lo prevenido en el artículo 181 del Código Procesal Penal que establece disposiciones relativas a las actividades de la investigación.

b. Luego, modificaba el artículo 132 bis permitiendo al fiscal o a su abogado apelar, en el sólo efecto devolutivo, de la resolución que declara la ilegalidad de la detención respecto de los delitos de homicidio cometidos contra miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, que se encontraran en el ejercicio de sus funciones (artículo 417 del Código de Justicia Militar, artículo 17 del Decreto Ley N° 2.460 de 1979 y artículo 15 A del Decreto Ley N° 2.859 de 1979).

c. En relación con la prisión preventiva, se agregaban los tres delitos señalados en la letra b) anterior entre aquellos contenidos en el inciso segundo del artículo 149 del Código Procesal Penal, para impedir que el imputado fuera puesto en libertad mientras no se encontrara ejecutoriada la resolución que negara o revocara la prisión preventiva; y se realizaba igual inclusión en el artículo 150 del Código Procesal Penal, para efectos de la ejecución de la medida de prisión preventiva.

d. El proyecto modificaba el artículo 134 inciso cuarto del Código Procesal Penal, incluyendo en el listado de faltas que admiten detención, la cometida por aquel que contravenga las reglas que la autoridad dictare para conservar el orden público o evitar que se altere.

## **3. Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 30 de Noviembre de 1927, que organiza las Secretarías del Estado**

El proyecto modificaba el párrafo segundo de la primera letra a) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, en el siguiente sentido:

a. Establecía adecuaciones formales a las letras b) y c); y

b. Agregaba una nueva letra d), que permitía al Ministro del Interior, a los Intendentes y Gobernadores, según correspondiere, interponer querellas en caso de los delitos previstos y sancionados en los títulos relativos a los delitos de atentados contra la autoridad, atentados y amenazas contra los fiscales del Ministerio Público y defensores penales públicos, y desórdenes públicos contenidos en el Título VI del Libro II del Código Penal, y los establecidos en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar, en los artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter del Decreto Ley N° 2.460 de 1979 y en los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del Decreto Ley N° 2.859 de 1979, así como respecto de los demás delitos que se cometieren con motivo o con ocasión de ellos.

#### 4. Modificaciones a la Ley N° 17.798, Sobre Control de Armas

Finalmente, el proyecto modificaba el artículo 14 de la Ley sobre control de armas, sancionando a quienes fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, distribuyeren o celebraren convenciones respecto de las armas y artefactos prohibidos por el artículo 3° de la ley.

## II. Contenidos incorporados en leyes posteriores a 2011

---

A continuación se señalan las propuestas modificatorias contenidas en el Proyecto que han sido recogidas en otras leyes dictadas con posterioridad al año 2011, año de presentación del Proyecto antes descrito.

En dichas leyes hay otras modificaciones a los mismos cuerpos legales modificados, las que no se abordan por no corresponder al objeto del informe.

### 1. Ley N° 20.813 de 2015

La Ley N° 20.813 del año 2015, que modifica Ley N° 17.798, de Control de Armas y el Código Procesal Penal, modificó el artículo 10° de la Ley de Control de Armas, incorporando las armas señaladas en el artículo 3° entre aquellas respecto de las cuales se sanciona su fabricación, armado, elaboración, adaptación, transformación, importación, internación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución, oferta, adquisición, o celebración de convenciones, sin la respectiva autorización, sancionándola con presidio mayor en su grado mínimo a medio, o presidio mayor en sus grados medio a máximo, o presidio menor en su grado máximo, dependiendo del caso.

Por lo anterior, a su vez modificó el artículo 3°, agregando a la prohibición de posesión o tenencia de ciertas armas o elementos, principalmente, las armas de juguete, de fogeo, de balines, de postones o de aire comprimido adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos; artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos.

### 2. Ley N° 20.844 de 2015

La Ley N° 20.844 del año 2015, que establece derechos y deberes de asistentes y organizadores de espectáculos de fútbol profesional, modifica el Código Penal, intercalando en el Título VI del Libro II, a continuación del artículo 268 quinquies, un nuevo Párrafo 1 ter y un nuevo artículo 268 sexies<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> "1 ter. Retenciones o toma de control de vehículo de transporte público de pasajeros.

Artículo 268 sexies.- Los que mediante violencia o intimidación retuvieren o tomaren el control de un vehículo de transporte público de pasajeros serán sancionados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las penas que correspondan por los otros delitos cometidos con ocasión del hecho. En este último caso, todas las penas se impondrán conjuntamente, en la forma prescrita por el artículo 74 de este Código.

Si el hecho consistiere en la apropiación del vehículo no tendrá lugar lo previsto en el inciso precedente y, en su lugar, se impondrán las penas de los delitos establecidos en el artículo 433 y en el inciso primero del artículo

Esta modificación tipifica las retenciones o toma de control de vehículos de transporte público de pasajeros, mediante violencia o intimidación, con presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las penas que correspondan por los otros delitos cometidos con ocasión del hecho. En este último caso, todas las penas se impondrán conjuntamente, en la forma prescrita por el artículo 74 del Código Penal.

Si el hecho consistiere en la apropiación del vehículo, no se aplicará esta figura penal sino que se impondrán las penas de los delitos establecidos en el artículo 433<sup>2</sup> y en el inciso primero del artículo 436<sup>3</sup>, ambos del Código Penal, sin perjuicio de aplicarse las penas procedentes si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad.

### **3. Ley N° 20.931 de 2016**

La Ley N° 20.931 del año 2016, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, no incluye un nuevo inciso segundo al artículo 261 del Código Penal, como pretendía el proyecto, pero incluyó como nuevos sujetos pasivos del delito de atentado contra la autoridad (Art. 261 n° 2) a Carabineros, funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, cuando aquélla o éstos ejercieron funciones de su cargo.

---

---

436, ambos de este Código, según correspondiere, con exclusión de su grado mínimo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad, se estará a la pena señalada para ellos."

<sup>2</sup> Robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad.

<sup>3</sup> Figura genérica de robo con violencia o intimidación en las personas.

## Anexo

La tabla inserta a continuación permite verificar qué modificaciones propuestas por el Proyecto al Código Penal, al Código Procesal Penal, al Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 de 1927, que organiza las Secretarías del Estado, y a la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas; fueron incorporadas por otras leyes. Al efecto, se señalan breves comentarios o explicaciones sobre la idea matriz respectiva, identificando finalmente identifica la norma modificatoria respectiva.

Tabla N° 1: Modificaciones propuestas por el Proyecto, explicación de la eventual aprobación de la idea matriz y norma modificatoria

Modificaciones al Código Penal	Aceptación o rechazo	Norma modificatoria
A) Se establece un nuevo inciso segundo en el artículo 261 del Código Penal, en cuya virtud se aclara la aplicabilidad de la disposición a los ataques en contra de los integrantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad y a los funcionarios de Gendarmería de Chile que se encontraren en el ejercicio de sus funciones.	Acogido. No se incluye un nuevo inciso segundo pero agrega a Carabineros, funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, cuando aquella o éstos ejercieron funciones de su cargo, como nuevos sujetos pasivos en la figura típica del n° 2 veinte.	Ley N° 20.931. Art. 1 N°1
C) Se reemplaza el tipo penal del delito de desórdenes públicos, contenido en el artículo 269 del Código Penal, por una nueva figura que sanciona con una pena de presidio menor en su grado medio, esto es, de 541 días a 3 años, a los que participen o hayan incitado, promovido o fomentado, desórdenes o cualquier otro acto de fuerza o violencia que importe: (i) paralizar o interrumpir algún servicio público, tales como los hospitalarios, los de emergencia y los de electricidad, combustibles, agua potable, comunicaciones o transporte; (ii) invadir, ocupar o saquear viviendas, oficinas, establecimientos comerciales, industriales, educacionales, religiosos o	Esta modificación fue recogida parcialmente, al acoger parte de la hipótesis señalada en los puntos I y III, en lo relativo a vehículos.  Se intercala en el Título VI del Libro II, a continuación del artículo 268 quinquies, un nuevo Párrafo 1 ter y un nuevo artículo 268 sexies.  Esta modificación tipifica las retenciones o toma de control de vehículo de transporte público de pasajeros, mediante violencia o intimidación, con presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las penas que correspondan por los otros delitos cometidos con ocasión del hecho. En este último caso, todas las penas se impondrán	Ley N° 20.844 Art. 3 N°1

cualquiera otro, sean privados, fiscales o municipales;

(iii) impedir o alterar la libre circulación de las personas o vehículos por puentes, calles, caminos u otros bienes de uso público semejantes;

(iv) atentar en contra de la autoridad o sus agentes (en los términos de los artículos 261 o 262 del Código Penal antes señalados, o en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar referidos a agresiones a Carabineros, o en los artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, referidos a agresiones a la Policía de Investigaciones, o en los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del Decreto Ley N° 2.859 de 1979, referidos a Gendarmería de Chile, según corresponda);

(v) emplear armas de fuego, cortantes o punzantes, artefactos o elementos explosivos, incendiarios o químicos u otros capaces de producir daños a las personas o a la propiedad; ó,

(vi) causar daños a la propiedad ajena, sea pública, municipal o particular.

Junto con lo anterior, en relación a la penalidad de estas conductas, siguiendo la regulación tradicional en esta materia, se establece que la pena se impondrá sin perjuicio de la que, en su caso, corresponda aplicar además a los responsables por su intervención en los daños, incendio, atentados, robo, infracciones a la Ley sobre Control de Armas y, en general, cualquier otro delito que se cometa con motivo u ocasión de los desórdenes o de los actos de fuerza o violencia.

conjuntamente, en la forma prescrita por el artículo 74 del Código Penal. Es decir, al culpable de dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones.

Si el hecho consistiere en la apropiación del vehículo no se aplicará este figura penal sino que se impondrán las penas de los delitos establecidos en el artículo 433 (robo con violencia o intimidación en las personas) y en el inciso primero del artículo 436 (figura genérica del robo con violencia o intimidación en las personas), ambos del Código Penal, sin perjuicio de aplicarse las penas procedentes si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad



<p>D) finalmente, se introducen dos nuevas disposiciones. La primera de ellas (nuevo artículo 269 A del Código Penal) recoge la figura contenida en el actual inciso segundo del actual artículo 269 del Código Penal, sancionando con la pena de presidio menor en su grado medio, esto es, de 541 días a 3 años, al que impidiere o dificultare la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinadas a prestar auxilio en un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.</p> <p>Por su parte, la segunda (nuevo artículo 269-B del Código Penal), establece que respecto de los delitos de atentados contra la autoridad, atentados y amenazas contra los fiscales del Ministerio Público y defensores penales públicos, y desórdenes públicos se impondrá en su máximum si ésta constare de un grado de una divisible, o bien no se aplicará el grado mínimo, si ella constare de dos o más grados, a los responsables que actuaren con el rostro cubierto o utilizando cualquier otro elemento que impida, dificulte o retarde la identificación del autor.</p>	Rechazada	
<b>Modificaciones al Código Procesal Penal</b>		
<p>A) El proyecto agrega dentro de las actuaciones de las policía sin orden previa, contenidas en el artículo 83 del Código Procesal Penal, una nueva letra f) que permite a las fuerzas de Orden y Seguridad consignar la existencia y ubicación de</p>	Rechazada	

<p>fotografías, filmaciones, grabaciones y, en general, toda reproducción de imágenes, voces o sonidos que se hayan tomado, captado o registrado y que sean conducentes para esclarecer los hechos que constituyan o puedan constituir delito y obtener su entrega voluntaria o una copia de las mismas, de conformidad a lo prevenido en el artículo 181 del Código Procesal Penal que establece disposiciones relativas a las actividades de la investigación.</p>		
<p>B) Luego, modifica el artículo 132 bis estableciéndose la posibilidad de que el fiscal o su abogado asistente puedan apelar, en el sólo efecto devolutivo, de la resolución que declara la ilegalidad de la detención respecto de los delitos de homicidio cometidos contra un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones (artículo 417 del Código de Justicia Militar, artículo 17 del Decreto Ley N° 2.460 de 1979 y artículo 15 A del Decreto Ley N° 2.859 de 1979).</p> <p>Asimismo, en relación con la prisión preventiva, se agregan estos tres delitos</p>	<p>Propuesta modificatoria acogida</p> <p>En el caso de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433, 436 y 440 de Código Penal<sup>4</sup>, en las leyes N°17.798 y N°20.000 que tengan penas de crimen o simple delito, y de los delitos de castración, mutilaciones y lesiones contra miembros de Carabineros, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, en el ejercicio de sus funciones, la resolución que declare la ilegalidad de la detención será apelable por el fiscal o el abogado asistente del fiscal en el solo efecto devolutivo. En los demás casos no será apelable.</p> <p>Propuesta modificatoria acogida</p>	<p>Ley N° 20.931 Art. 2 N° 9</p> <p>Ley N° 20.931 Art. 2 N° 12</p>

<sup>4</sup> Secuestro, sustracción de menor de 18 años de edad, violación, acceso carnal a menor de 14 años de edad, introducción de objetos por vía anal, vaginal o bucal; parricidio, femicidio, homicidio de parientes, cónyuges o convivientes; homicidio, robo con violencia o intimidación en las personas, figura genérica de robo con violencia o intimidación en las personas, robo con fuerza en las cosas efectuado en lugar habitado o destinado a la habitación, delitos de la Ley de Control de Armas y delitos de la Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

<p>dentro del listado de aquellos contenidos en el inciso segundo del artículo 149 del Código Procesal Penal, para efectos de impedir que el imputado sea puesto en libertad mientras no se encuentre ejecutoriada la resolución que negare o revocare la prisión preventiva.</p> <p>Finalmente, se realiza igual inclusión en el artículo 150 del Código Procesal Penal, para efectos de la ejecución de la medida de prisión preventiva.</p>	Rechazada	
<p>C) Por último, el proyecto que se propone, modifica el artículo 134 inciso cuarto del Código Procesal Penal incluyendo en el listado de faltas que admiten detención, la cometida por aquel que contravenga las reglas que la autoridad dictare para conservar el orden público o evitar que se altere.</p>	Rechazada	
<b>Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N°7.912, de fecha 30 de Noviembre de 1927, que organiza las Secretarías del Estado</b>		
<p>El proyecto introduce modificaciones en el párrafo segundo de la primera letra a) del artículo 3°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece adecuaciones formales a las letras b) y c); y</li> <li>• Agrega una nueva letra d), que permite al Ministro del Interior, a los Intendentes y Gobernadores, según corresponda, interponer querellas en caso de los delitos previstos y sancionados en los títulos relativos a los delitos de atentados contra la autoridad, atentados y amenazas</li> </ul>	Rechazada	

<p>contra los fiscales del Ministerio Público y defensores penales públicos, y desórdenes públicos contenidos en el Título VI del Libro II del Código Penal, y los establecidos en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar, en los artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter del Decreto Ley N° 2.460 de 1979 y en los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del Decreto Ley N° 2.859 de 1979, así como respecto de los demás delitos que se cometieren con motivo o con ocasión de ellos.</p>		
<p><b>Modificaciones a la Ley N° 17.798, Sobre Control de Armas</b></p>		
<p>Finalmente, el proyecto propone modificar el artículo 14 de la Ley sobre control de armas, sancionando a los que fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, distribuyeren o celebraren convenciones respecto de las armas y artefactos prohibidos por el artículo 3° de la ley.</p>	<p>Si, en el artículo 10°.</p>	<p>Ley N° 20.813 Art. 1 N° 12</p>

Fuente: Tabla de elaboración propia

## Referencias y fuentes legislativas

### Fuentes legislativas

- Código Penal. Disponible en: <http://bcn.cl/24nek> (Agosto, 2018).
- Código Procesal Penal. Disponible en: <http://bcn.cl/24new> (Agosto, 2018).
- Ley N° 20.813, Modifica la Ley N° 17.798, de Control de Armas y el Código Procesal Penal. Disponible en: <http://bcn.cl/26gd2> (Agosto, 2018).
- Ley N° 20.844, Establece derechos y deberes de asistentes y organizadores de espectáculos de fútbol profesional. Disponible en: <http://bcn.cl/26gd4> (Agosto, 2018).
- Ley N° 20.931, Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos. Disponible en: <http://bcn.cl/26fl1> (Agosto, 2018).

### Referencias:

- Proyecto de Ley que fortalece el resguardo del orden público, Boletín N° 7975-25. Disponible en: <http://bcn.cl/yszx> (Agosto, 2018).

---

### Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)